

Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó por medio digital. El acuse de recibo de la notificación data del 05-10-2022, por lo que el término de traslado expiró el 24-10-2022, en silencio.

Obra además inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien dado en garantía real.

Armenia Quindío, octubre 31 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: José Iván López Pérez
Gerardo Ospina Martínez
Ejecutado: Hugo Pérez Castañeda – sustituto de
Depósito y Ferretería Idema S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00032-00

Octubre treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de quien se tuvo por sustituto de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido tal interviniente no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía real, mismo que incluso ya fue objeto de secuestro.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 11-03-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado, previo su avalúo, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, se aprecia que por auto del 24-08-2022 se ordenó requerir al secuestre relevado para que hiciera entrega del predio dado a su custodia, pese a lo cual no se libró la comunicación correspondiente, de modo que se ordenará conjurar tal omisión.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11-03-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes gravados, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$10.500.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: EXPEDIR y REMITIR la comunicación ordenada en auto del 24-08-2022 con destino al secuestre relevado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88447604a4c8877caac0bc03ba143224cf50b2d7b34064d1a8cdd0da210e60e**

Documento generado en 31/10/2022 06:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>